



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00266 00
Proceso	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	ROSA INES GIRALDO MURILLO
Demandado	JAIME DE JESUS CARVAJAL ECHEVERRIA
Interlocutorio	N° 746
Asunto	Se decreta prórroga del proceso y pone en conocimiento respuesta

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de notificación de la admisión de la demanda al demandado, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 *Ibídem*, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta

por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que mediante audiencia del 17 de mayo de 2022 donde se agotaron las etapas procesales, incluyendo los alegatos de conclusión, se determinó el decreto de algunas pruebas de oficio que todavía no se terminan de practicar por la demora en la respuesta de una entidad bancaria; situación que ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar la respectiva etapa procesal correspondiente a la sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso verbal sumario de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR adelantado por ROSA INES GIRALDO MURILLO en contra de JAIME DE JESUS CARVAJAL ECHEVERRIA.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad

Bancolombia en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa24c9e0dbb1eaddca8c7fa55745172027d30274d6776fc3473ffcd85ff37b83**

Documento generado en 12/10/2022 08:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>